

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo, hoy 20 de abril de dos mil veintidós (2022), informando que la presente demanda fue radicada en el correo institucional. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00007-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOEL LICIMACO GÓMEZ PINZÓN

Jericó (Boyacá), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

El demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JOEL LICIMACO GOMEZ PINZON, vecino de esta localidad.

De los títulos valores (pagarés) que acompañan la presente acción judicial, se desprende a cargo de la parte demandada, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero a favor de la parte demandante; éste Juzgado es competente para conocer de la misma por la cuantía y el domicilio de demandado; además la demanda reúne los requisitos de Ley, especialmente los Arts. 82 y siguientes en concordancia con el Art. 422 y 431 del C.G. P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó- Boyacá:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de única Instancia en contra de **JOEL LICIMACO GOMEZ PINZON** identificado con C.C. 4'.139.991 y en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.037.800-8**, para que, dentro del término de Ley, cancele las siguientes sumas de dinero:

A.- UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 1'.248.653), por concepto del saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 015246100006477.

- INTERESES CORRIENTES causados sobre el saldo del capital contenido en literal A, desde el 13 de junio de 2021 al 23 de marzo de 2022.
- INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor del capital contenido

en el literal A, es decir, un millón doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos (\$1'.248.653), desde el 23 de marzo de 2022 (día siguiente a la fecha en que se aplicó la cláusula aceleratoria), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 82.498), por concepto de “otros” conforme a lo descrito en la tabla de amortización, que corresponde a la prima del seguro de vida.

B.- UN MILLON TRESCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 1'.300.151), por concepto del saldo del capital de la obligación contenida en el pagare Número 015246100004559.

- INTERESES CORRIENTES causados sobre el saldo del capital contenido en literal B, desde el 16 de julio de 2021 al 23 de marzo de 2022.
- INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor del capital contenido en el literal B, es decir, un millón trescientos mil ciento cincuenta y un pesos (\$ 1'.300.151), desde el 23 de marzo de 2022 (día siguiente a la fecha en que se aplicó la cláusula aceleratoria), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 129.470), por concepto de “otros” conforme a lo descrito en la tabla de amortización, que corresponde a la prima del seguro de vida

C.- ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 11'.999.571), por concepto de la obligación contenida en el pagare Número 015246100006075.

- INTERESES CORRIENTES causados sobre el saldo del capital contenido en literal C, desde el 5 de abril de 2021 al 23 de marzo de 2022.
- INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor del capital contenido en el literal C, es decir, ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 11'.999.571), desde el 23 de marzo de 2022, (día siguiente a la fecha en que se aplicó la cláusula aceleratoria), hasta la fecha en que se cancele la obligación, a la tasa máxima legal permitida por el Superintendencia Financiera de Colombia.
- CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$480.386) por concepto de “otros” conforme a lo descrito en la tabla de amortización, que corresponde a la prima del seguro de vida.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada cumpla con la obligación de pagar a su acreedor dentro del término establecido en el Art. 431 del C. G. P.; valga decir de **cinco (5) días**.

TERCERO: Sobre la condena en gastos y costas procesales se resolverá en la respectiva instancia procesal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada esta providencia en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el Art. 8º del Decreto legislativo 806 del 4 de junio del año curso —por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las TIC., en las actuaciones judiciales—.

QUINTO: Reconocer al abogado LUIS BUENAVENTURA ALBA GUERRERO con

C.C. No. 79.106.368 y T. P No. 70.756 del C. S. J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 08 de hoy
22 de abril de 2022 siendo las 8:00 A.M.
JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

Firmado Por:

Calle 3 No. 2-47 Piso 1º, Jericó (Boyacá),
Email: jmpaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dd7c75135d48553e5d4681d7b14327a5ce9f1dac8e5ca6497d6679af7849b6a

Documento generado en 21/04/2022 11:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>